

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

**24388** *ORDEN de 25 de septiembre de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados para los Cuerpos docentes no universitarios a fin de cubrir plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

De conformidad con la Orden de 6 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que impartan Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1989/1990 y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan.

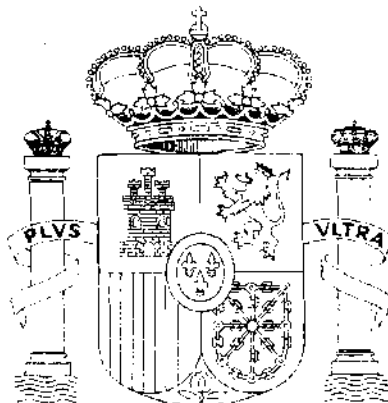
Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos siguientes:

1. *Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*—Podrán concursar a las Cátedras de los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo I de la presente Orden en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Española.
MA	Matemáticas.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que, procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Centros de Enseñanzas Integradas sean titulares de asignaturas incluidas exclusivamente en la programación de Formación Profesional, podrán solicitar las plazas de



dichas asignaturas reservadas hasta ahora en los Centros de Enseñanzas Integradas a su escala de origen, consignando los códigos que correspondan de los expresados en el apartado 3 de esta base.

Los Profesores Integrados en Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de las plazas de Psicólogos de los Centros de Enseñanzas Integradas sólo podrán concursar a dichas plazas, cuyo código será PS.

2. *Profesores Agregados de Bachillerato.*—Podrán concursar a las agregaduras de los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo II de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
AL	Alemán.
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Española.
MA	Matemáticas.
MU	Música.

3. *Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*—Podrán concursar a las plazas de los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
32	Tecnología de Imagen y Sonido.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
44	Educación Física.

Los Profesores numerarios titulares de plazas de Educadores en las Residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas sólo podrán concursar a dichas plazas, cuyo código será 45.

4. *Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*—Podrán concursar a las plazas de los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.

Código	Asignatura
14	Taller de Artes Gráficas.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

Los Maestros de Taller titulares de plazas de Actividades en las Residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas sólo podrán concursar a dichas plazas, cuyo código será 25.

5. *Profesores Agregados de Escuelas de Idiomas.*—Podrán concursar a las plazas de las Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran en el anexo I de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
01*	Alemán.
08	Francés.
11	Inglés.

Las plazas correspondientes a los Cuerpos citados hasta ahora por el curso 1990-1991 se publicarán en el «Boletín Oficial de Canarias».

Para los Centros de Enseñanzas Integradas se determinará separadamente los puestos de Bachillerato y Formación Profesional No obstante los Profesores que obtengan destino en los mismos completarán su horario en caso necesario, impartiendo las materias indistintamente.

6. *Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.*—Podrán concursar a las plazas que figuran en el anexo V de la presente Orden.

7. *Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.*—Podrán concursar a las plazas que figuran en el anexo VI de la presente Orden.

8. *Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.*—Podrán concursar a las plazas que figuran en el anexo VII de la presente Orden.

9. *Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.*—Podrán concursar a las plazas que figuran en el anexo VIII de la presente Orden.

Asimismo se ofertan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el día 19 de octubre de 1989, las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada Cuerpo por el que se concursará, salvo las plazas que se transformen de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la Orden de 6 de septiembre de 1989, así como las que originase en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes. Podrán incluirse, además, aquellas vacante que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, c), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984, de el curso 1989/1990.

Se entenderá que todas las vacantes aludidas en esta base se ofertará en el presente concurso de traslados, siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Segunda.—Los funcionarios que se encuentren en Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o del Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes, podrán participar en el presente concurso de traslados, para la asignatura o especialidad respectiva y, en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, también para la asignaturas declaradas como análogas, siempre que acrediten su pertenencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas e los correspondientes Cuerpos, con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1989/1990 como dispone el punto cuarto de la Orden de 6 de septiembre de 1989).

Tercera.—Igualmente podrán participar en el presente concurso, por la asignatura o especialidad respectiva, o análoga en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del punto cuarto de la Orden de 6 de septiembre de 1989, estén en condiciones de reingresar al servicio activo y quienes, encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente.

A los efectos de valoración que, por permanencia ininterrumpida en un Centro, pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que hayan permanecido en el último destino docente, salvo que no hubiera

obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de la base siguiente.

Cuarta.—Están obligados a participar en el presente concurso:

1. Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta Orden que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de la situación de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o en caso de no solicitar todos los Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, según se contempla en el apartado 3, c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder y al que se refiere la base décima de la presente convocatoria.

2. Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que hayan sido nombrados con carácter provisional, en un Centro enclavado en una localidad de la misma provincia en que radicaba el extinguido o en una localidad de otra provincia, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo, estando obligados a solicitar todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su asignatura o especialidad y estén adscritos a su Cuerpo.

Quienes reúnan el requisito de permanencia durante dos años consecutivos en el Centro extinguido, podrán, de acuerdo con lo previsto en la base segunda, incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios comprendidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia forzosa, según se contempla en el apartado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en alguna de las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que, como titulares de la plaza suprimida, pudieran corresponderles a efectos de acumular puntuación y participar en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

3. Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes durante el curso 1989/1990 que figuren incluidos, en situación de expectativa de destino, en los anexos de las siguientes resoluciones de los concursos de traslados del curso anterior:

Profesores agregados de Bachillerato: Anexo III de la Orden de 5 de junio de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» del 21).

Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: Anexo III de la Orden de 15 de mayo de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» del 5).

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Anexo III de la Orden de 15 de mayo de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» del 5).

Estos Profesores concursarán con cero puntos y por el orden de oposición reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursan o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes les adjudicará, de oficio, destino definitivo o, en su caso, provisional dentro de su ámbito de gestión.

4. También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hayan superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes convocados por Orden de 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» del 19), quienes únicamente podrán solicitar destino dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, conforme determina la base común y de la citada Orden de 15 de abril de 1989. La adjudicación de destino a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en los anexos de las Ordenes siguientes:

Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato: Anexo I de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 11 de agosto de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» del 25).

Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial: Anexo II de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 11 de agosto de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» del 25).

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Anexo III de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 11 de agosto de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» del 25).

Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas de Idiomas: Anexo IV de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 11 de agosto de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» del 25).

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o, en su caso, definitivo, a aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Del mismo modo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá destinar, de oficio, con carácter provisional a aquellos concursantes que, habiendo solicitado todos los Centros, o, en su caso, plazas que correspondan a su Cuerpo, relacionados en los correspondientes anexos de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la relativa a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores de esta base. El destino provisional o definitivo que pudiera corresponderles estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y a su nombramiento como funcionarios de carrera.

5. Por otra parte, los Profesores incluidos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los apartados 1 y 3 de esta base, siempre que pertenezcan a oposiciones en cuya convocatoria no apareciera el requisito de obtener el primer destino definitivo en el territorio del Organismo convocante, podrán solicitar los Centros o, en su caso, plazas relacionadas en los correspondientes anexos de la presente Orden.

Los participantes que concursan en condiciones análogas a las establecidas en el apartado 3 de esta base concurrirán con cero puntos y la adjudicación se hará según el orden obtenido en la oposición por la que ingresaron, reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionario de carrera.

Quinta.—Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas, de acuerdo con lo reflejado en el punto tercero de la Orden de 6 de septiembre de 1989.

Quienes obtengan destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atenderán a lo que, sobre el conocimiento de la lengua catalana, establece en su disposición adicional sexta la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 20 de mayo).

Para concurrir a las posibles vacantes existentes de las plazas clasificadas como bilingües en el anexo a la Resolución de 8 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21), de la Dirección General de Coordinación, y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para la aplicación de la Ley Foral del Vasuence en los Centros Docentes públicos de Navarra, será requisito indispensable estar en posesión del título de Aptitud en Euskara (EGA) o equivalente, considerándose dentro de las equivalencias el venir desempeñando la docencia en clases de o en euskara a la entrada en vigor del referido acuerdo, o haber sido habilitado para tal fin por la Administración educativa competente, conforme se establece en el mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre Régimen, Promoción y Funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), la relación de Centros de Bachillerato gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia incluye los contemplados en el citado Convenio.

Sexta.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas convocantes. Simultáneamente presentarán, para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo de la Orden de 6 de septiembre de 1989, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro o Unidad Administrativa a la que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en que hubiera ejercido su último destino docente.

Los participantes que concurren por los apartados 3 y 4 de la base cuarta presentarán únicamente instancia por duplicado.

Los Profesores que concurren a las plazas declaradas bilingües, a que se refiere el penúltimo párrafo de la base anterior, aportarán además la documentación acreditativa de reunir el requisito exigido, con la traducción oficial correspondiente.

Los méritos alegados deberán justificarse documentalmente, según determina el baremo y con los datos citados en el primer párrafo de esta base, a la presentación de la instancia.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas inexcusablemente de las diligencias de compulsión extendidas por los

Directores de los Centros o de los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas.

Séptima.—Las instancias, así como la documentación a que se refiere la base anterior, deberán presentarse en las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en los Servicios de los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria como si se incluyen otras pertenecientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o al Organismo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma en la que radique el Centro de destino definitivo del concursante.

Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza, así como los procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso dirigirán su solicitud al Organismo del que actualmente dependa el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes citados en los apartados 3 y 4 de la base cuarta de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Octava.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación estará comprendido entre los días 2 y 19 de octubre de 1989, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ningún documento adicional.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados hasta el día 15 de noviembre de 1989 a los concursantes voluntarios, pudiendo formularse nuevas renunciaciones durante el plazo establecido en la base decimotercera para las reclamaciones a la resolución provisional.

Novena.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y provincia que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y la provincia se atenderá exclusivamente al número del código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base primera de la presente Orden, o en los anexos correspondientes.

Aquellas solicitudes en las que no figure expresado correctamente el código de la asignatura podrán ser rechazadas.

Décima.—A los efectos de solicitud de plazas se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en el Real Decreto 730/1986, de 11 de abril. Los funcionarios que gocen del citado derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo por el que hayan solicitado el reingreso, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercerlo. Podrán incluirse, a continuación, Centros de otras localidades si desean concurrir a ellos fuera del derecho preferente.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercerlo se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones mencionados en los apartados 3.2 hasta 3.9 (excepto el apartado 3.6) y 6 del baremo de puntuaciones contenido en el anexo de la Orden de 6 de septiembre de 1989, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por asignatura o grupos de asignaturas afines, compuestas por los siguientes miembros:

1. Para el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato:

Un Presidente, perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Universidad o de Profesores Titulares de Universidad, o bien un funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de Educación.

Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, de las asignaturas a que se refiere el concurso.

2. Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

Un Presidente, funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de Educación, o bien un funcionario del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, de las asignaturas a las que se refiere el concurso.

3. Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, un funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de Educación, o bien un funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

4. Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, un funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de Educación, o bien un funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

5. Para los Cuerpos de Profesores de Término, Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas:

Un Presidente, funcionario que desarrolle la función inspectora en materia de Educación, o bien un funcionario de los Cuerpos de Profesores de Término o de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Cuatro Vocales, pertenecientes a los Cuerpos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

En cada una de las Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones dictaminadoras, Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y consecuente recusación establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan en número suficiente Profesores de alguna de las asignaturas objeto del concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores pertenecientes a los mismos Cuerpos de materias afines o especialistas en esa materia.

Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola comisión para un grupo de asignaturas afines.

A los efectos previstos en el artículo 33 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), y conforme a las clasificaciones recogidas en su anexo IV, estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría primera, cuando hayan de evaluar méritos de los Cuerpos correspondientes al grupo A, y en la categoría segunda, cuando evalúen los méritos de los Cuerpos incluidos en el grupo B.

Duodécima.—Una vez recibidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las actas de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se harán públicas las Resoluciones provisionales de los concursos de traslados.

En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, se resolverán de acuerdo con lo establecido en el punto noveno de la Orden de 6 de septiembre de 1989, atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en el apartado primero.
2. Mayor puntuación en el apartado segundo.
3. Mayor puntuación en el apartado tercero.
4. Mayor puntuación en el apartado cuarto.
5. De persistir el empate, éste vendrá dirimido, en caso de pertenecer los interesados a la misma promoción, por el número de orden obtenido en su oposición, y, si ésta fuera distinta, se dará prioridad al perteneciente a la anterior promoción.
6. Si se tratase de concursantes que participen por los apartados 3 y 4 de la base cuarta, se estará a lo dispuesto en dichos apartados.

Decimotercera.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las Resoluciones provisionales, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de su exposición en las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Igualmente, podrán presentar renuncia a su participación en el concurso de traslados dentro del mismo plazo, según las condiciones establecidas en la base octava de la presente Orden. Tanto las reclamaciones como las renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimocuarta.-Resueltas las incidencias a que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las Resoluciones provisionales y a su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias». Las plazas obtenidas en las Resoluciones definitivas serán irrenunciabiles.

Decimoquinta.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados en la base sexta, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.-La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, mediante las normas que rijan el comienzo de curso 1990/91.

Decimoséptima.-Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife, 25 de septiembre de 1989.-El Consejero, Luis Hernández Pérez.

## ANEXO I

## Centros de Bachillerato a cubrir por Catedráticos

Código	Denominación	Localidad
350011	Isabel de España	Las Palmas de G. C. (GC)
350023	Pérez Galdós	Las Palmas de G. C. (GC)
350072	B. La Isleta	Las Palmas de G. C. (GC)
350084	Blas Cabrera Felipe	Arrecife (Lanzarote)
350096	Joaquín Artiles	Agüimes (Gran Canaria)
350102	Saulo Torón	Gáldar (Gran Canaria)
350114	Santa María de Guía	Santa María de Guía (Gran Canaria)
350126	San Diego de Alcalá	Puerto Rosario (Fuerteventura)
350138	San Nicolás de Tolentino	San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria)
350141	Tafira	Tafira Alta (Gran Canaria)
350151	Cairasco de Figueroa	Tamaraceite (Gran Canaria)
350163	José Arencibia Gil	Telde (Gran Canaria)
350175	Teror	Teror (Gran Canaria)
350187	Domingo Rivero	Aruacas (Gran Canaria)
350199	Agustín Espinosa	Arrecife (Lanzarote)
350205	Gran Tarajal	Gran Tarajal (Fuerteventura)
350217	Maspalomas	Maspalomas (Gran Canaria)
350229	Vecindario	Vecindario (Gran Canaria)
350242	La Rocha	Telde (Gran Canaria)
350254	Ingenio	Ingenio (Gran Canaria)
350266	Jinamar	Jinamar (Gran Canaria)
350311	CEI Las Palmas	Tafira Baja (Gran Canaria)
380015	Poeta Viana	S. C. de Tenerife (Tenerife)
380027	Andrés Bello	S. C. de Tenerife (Tenerife)
380039	Tomás de Iriarte	S. C. de Tenerife (Tenerife)
380040	Teobaldo Power	S. C. de Tenerife (Tenerife)
380052	Ado, Fernández de Lugo	Granadilla de Abona (Tenerife)
380064	Mencey Acaymo	Güímar (Tenerife)
380076	Lucas Martín Espino	Icod de los Vinos (Tenerife)
380088	Viera y Clavijo	La Laguna (Tenerife)
380091	Canarias Cabrera Pinto	La Laguna (Tenerife)
380106	Padre Anchieta	Taco-La Laguna (Tenerife)
380118	Antonio González González	Tejina-La Laguna (Tenerife)
380121	Villaalba Hervás	La Orotava (Tenerife)
380131	Eusebio Barreto Lorenzo	Los Ilanos A. (La Palma)
380143	Los Realejos	Los Realejos (Tenerife)
380155	Agustín de Bethencourt	Puerto de la Cruz (Tenerife)

Código	Denominación	Localidad
380167	José Aguiar	San Sebastián de la Gomera (Gomera)
380179	Alonso Pérez Díaz	S. C. de La Palma (La Palma)
380180	El Pilar	S. C. de La Palma (La Palma)
380192	Garoe	Valverde (Hierro)
380209	Guía de Isora	Guía de Isora (Tenerife)
380210	Cándido Marante Exposito	San Andrés y S. (La Palma)
380234	San Benito	La Laguna (Tenerife)
380246	Otra	S. C. de Tenerife (Tenerife)
380258	B. La Alegría	S. C. de Tenerife (Tenerife)
380261	Tacoronte	Tacoronte (Tenerife)
380301	CEI La Laguna	La Laguna (Tenerife)

## ANEXO II

## Centros de Bachillerato a cubrir por Agregados

Código	Denominación	Localidad
350011	Isabel de España	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria)
350023	Pérez Galdós	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria)
350035	Tomás Morales	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria)
350047	Santa Teresa de Jesús	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria)
350059	Alonso Quesada	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria)
350060	B. Schamann	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria)
350072	B. la Isleta	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria)
350084	Blas Cabrera Felipe	Arrecife (Lanzarote)
350096	Joaquín Artiles	Agüimes (Gran Canaria)
350102	Saulo Torón	Gáldar (Gran Canaria)
350114	Santa María de Guía	Santa María de Guía (Gran Canaria)
350126	San Diego de Alcalá	Puerto Rosario (Fuerteventura)
350138	San Nicolás de Tolentino	San Nicolás de Tolentino (Fuerteventura)
350141	Tafira	Tafira Alta (Gran Canaria)
350151	Cairasco de Figueroa	Tamaraceite (Gran Canaria)
350163	José Arencibia Gil	Telde (Gran Canaria)
350175	Teror	Teror (Gran Canaria)
350187	Domingo Rivero	Aruacas (Gran Canaria)
350199	Agustín Espinosa	Arrecife (Lanzarote)
350205	Gran Tarajal	Gran Tarajal (Fuerteventura)
350217	Maspalomas	Maspalomas (Gran Canaria)
350229	Vecindario	Vecindario (Gran Canaria)
350242	La Rocha	Telde (Gran Canaria)
350254	Ingenio	Ingenio (Gran Canaria)
350266	Jinamar	Jinamar (Gran Canaria)
350278	Extensión de Agaete	Agaete (Gran Canaria)
350281	Extensión de San Cristóbal	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria)
350291	Extensión de Valsequillo	Valsequillo (Gran Canaria)
350308	Extensión de Haría	Haría (Lanzarote)
350321	Extensión de Arucas	Aruacas (Gran Canaria)
350333	Extensión de San Bartolomé	San Bartolomé (Lanzarote)
350345	Extensión de Arguineguín	Arguineguín (Gran Canaria)
350311	CEI Las Palmas	Tafira Baja (Gran Canaria)
380015	Poeta Viana	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife)
380027	Andrés Bello	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife)
380039	Tomás de Iriarte	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife)
380040	Teobaldo Power	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife)

Código	Denominación	Localidad
380052	Ado. Fernández de Lugo	Granadilla de Abona (Tenerife).
380064	Mencey Acaymo	Guímar (Tenerife).
380076	Lucas Martín Espino	Icod de los Vinos (Tenerife).
380088	Viera y Clavijo	La Laguna (Tenerife).
380091	Canarias Cabrera Pinto	La Laguna (Tenerife).
380106	Padre Anchieta	Taco-La Laguna (Tenerife).
380118	Antonio González González	Tejina-La Laguna (Tenerife).
380121	Villalba Hervás	La Orotava (Tenerife).
380131	Eusebio Barreto Lorenzo	Los Llanos A. (La Palma).
380143	Los Realejos	Los Realejos (Tenerife).
380155	Agustín de Bethencourt	Puerto de la Cruz (Tenerife).
380167	José Aguiar	San Sebastián de la Gomera (Gomera).
380179	Alonso Pérez Díaz	Santa Cruz de la Palma (La Palma).
380180	El Pilar	Santa Cruz de la Palma (La Palma).
380192	Garoe	Valverde (Hierro).
380209	Guía de Isora	Guía de Isora (Tenerife).
380210	Cándido Marante Expósito.	San Andrés y Sauces (La Palma).
380234	San Benito	La Laguna (Tenerife).
380246	Ofra	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).
380258	B. La Alegría	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).
380261	Tacoronte	Tacoronte (Tenerife).
380271	Extensión de los Silos	Los Silos (Tenerife).
380283	Extensión de la Matanza	La Matanza (Tenerife).
380295	Extensión de los Cristianos.	Los Cristianos (Tenerife).
380301	CEI La Laguna	La Laguna (Tenerife).
380313	Extensión la Victoria de A.	La Victoria de A. (Tenerife).

## ANEXO III

## Centros de Formación Profesional a cubrir por Profesores numerarios y Maestros de Taller

Código	Denominación	Localidad
350011	IPFP Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).
350023	IFP Santa María de Guía	Santa María de Guía (Gran Canaria).
350035	IPFP Arrecife	Arrecife (Lanzarote).
350047	IFP Telde	Telde (Gran Canaria).
350059	IFP Arucas	Arucas (Gran Canaria).
350060	IFP Puerto Rosario	Puerto Rosario (Fuerteventura).
350072	IFP Santa Lucía	Vecindario (Gran Canaria).
350084	IFP Ingenio	Ingenio (Gran Canaria).
350096	Sección Gran Tarajal	Gran Tarajal (Fuerteventura).
350102	IFP San Nicolás de Tolentino	San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).
350126	Sección Maspalomas	Tablero Maspalomas (Gran Canaria).
350138	IFP Teror	Teror (Gran Canaria).
350141	IFP Cruz de Piedra	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).
350151	IFP Jinamar	Jinamar-Telde (Gran Canaria).
350163	Sección El Calero	El Calero-Telde (Gran Canaria).
350175	IFP Arinaga	Arinaga-Aguimes (Gran Canaria).
350187	IFP 1 de Mayo	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).
350199	IFP Mesa y López	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).

Código	Denominación	Localidad
350205	IFP San Cristóbal	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).
350217	IFP Lomo Apolinario	Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).
350230	Sección de Tamaraceite	Tamaraceite (Gran Canaria).
350229	CEI Las Palmas	La Orotava (Gran Canaria).
380015	IPFP Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).
380027	IFP Los Llanos Aridane	Los Llanos de Aridane (La Palma).
380039	IFP Puerto de la Cruz	Puerto de la Cruz (Tenerife).
380040	IFP La Laguna	La Laguna (Tenerife).
380052	IFP La Orotava	La Orotava (Tenerife).
380064	Sección Valverde	Valverde (Hierro).
380076	IFP Granadilla	Granadilla de Abona (Tenerife).
380088	IFP San Sebastián	San Sebastián (La Gomera).
380091	IFP Guímar	Guímar (Tenerife).
380106	IFP Guía de Isora	Guía de Isora (Tenerife).
380118	IFP San Andrés y Sauces	San Andrés y Sauces (La Palma).
380121	IFP Villa de Mazo	Villa de Mazo (La Palma).
380131	IFP La Guancha	La Guancha (Tenerife).
380143	IFP Garachico	Garachico (Tenerife).
380155	IFP Tacoronte	Tacoronte (Tenerife).
380167	Sección Puntagorda	Puntagorda (La Palma).
380179	IFP Los Gladiolos	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).
380180	Sección Los Realejos	Los Realejos (Tenerife).
380192	Sección Adeje	Adeje (Tenerife).
380209	IFP San Andrés	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).
380210	IFP Geneto	La Laguna (Tenerife).
380222	IPFP V. de Candelaria	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).
380234	IFP San Marcos	Icod de los Vinos (Tenerife).
380246	IFP Virgen de las Nieves	Santa Cruz de la Palma (La Palma).
380258	CEI La Laguna	La Laguna (Tenerife).
380261	Sección Santa Ursula	Santa Ursula (Tenerife).

## ANEXO IV

## Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Denominación	Localidad
356011	E. O. Idiomas Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria (GC).
386011	E. O. Idiomas Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife (TF).

## ANEXO V

## Cuerpo de Profesores de Término de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Código: 380011.

Centro: Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

	DU	DA	DL	HA	MV	MA	T
PL	-	2	1	1	2	-	6
OC	-	2	1	1	2	-	6
LB	-	-	-	-	-	-	-

## ANEXO VI

## Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Código: 350011.  
Centro: Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.  
Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

	DU	DA	DL	HA	MV	MA	T
PL	1	9	5	3	5	2	25
OC	1	8	5	3	4	2	23
LB	-	1	-	-	1	0	2

Código: 350023.  
Centro: Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Pancho Lasso».  
Localidad: Arrecife de Lanzarote.

	DU	DA	DL	HA	MV	MA	T
PL	1	3	3	2	3	1	13
OC	1	3	2	2	2	-	10
LB	-	-	1	-	1	1	3

Código: 380011.  
Centro: Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.  
Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

	DU	DA	DL	HA	MV	MA	T
PL	1	6	3	2	2	1	15
OC	1	6	2	2	2	-	13
LB	-	-	1	-	-	1	2

Código: 380023.  
Centro: Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.  
Localidad: Santa Cruz de la Palma.

	DU	DA	DL	HA	MV	MA	T
PL	1	3	2	1	2	1	10
OC	1	2	1	1	2	1	8
LB	-	1	1	-	-	-	2

DU: Derecho Usual. HA: Historia del Arte.  
DA: Dibujo Artístico. MV: Modelado y Vaciado.  
DL: Dibujo Lineal. MA: Matemáticas y Materiales.

## ANEXO VII

## Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Código: 350011.  
Centro: Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.  
Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

	CE	CO	DE	DC	PU	FO	VM	TM	AC	TX	AP	EB	AG	RE	ME	FA	MP	T
PL	2	2	1	2	2	1	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	2	15
OC	2	1	1	2	2	-	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	2	13
LB	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2

Código: 350023.  
Centro: Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Pancho Lasso».  
Localidad: Arrecife de Lanzarote.

	CE	CO	DE	DC	PU	FO	VM	TM	AC	TX	AP	EB	AG	RE	ME	FA	CN	T
PL	-	1	2	1	1	1	-	-	1	-	-	2	-	-	-	-	-	9
OC	-	1	2	-	1	1	-	-	1	-	-	2	-	-	-	-	-	8
LB	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1

Código: 380011.  
Centro: Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.  
Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

	CE	CO	DE	DC	PU	FO	VM	TM	AC	TX	AP	EB	AG	RE	ME	FA	T
PL	2	-	1	-	-	1	1	-	-	-	-	1	1	1	1	-	9
OC	2	-	1	-	-	1	1	-	-	-	-	1	1	1	1	-	8
LB	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1

Código: 380023.  
Centro: Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.  
Localidad: Santa Cruz de la Palma.

	CE	CO	DE	DC	PU	FO	VM	TM	AC	TX	AP	EB	AG	RE	ME	FA	CR	T
PL	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	4
OC	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	4
LB	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

## ANEXO VIII

## Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Código: 350011.  
Centro: Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.  
Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

	CE	CO	DE	DC	PU	FO	VM	TM	AC	TX	AP	EB	AG	RE	ME	FA	MP	T
PL	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	
OC	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	
LB	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

CE: Cerámica Artística. AP: Artesanía de Palma.  
CO: Corte y Confección. EB: Ebanistería.  
DE: Delineación. AG: Artes Gráficas.  
DC: Decoración. BE: Bordados y Encajes.  
PU: Publicidad. ME: Metalistería.  
FO: Fotografía. FA: Forja Artística.  
VM: Vaciado y Moldeado. CN: Construcciones Navales.  
TM: Talla en Madera. CR: Cartelismo y Rotulación.  
AC: Artesanía Canaria. MP: Madera y Piedra.  
TX: Textiles.

## ADMINISTRACION LOCAL

**24389** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1989, del Ayuntamiento de Picanya (Valencia), referente a la convocatoria para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Urbanismo.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 209, de fecha 2 de septiembre de 1989, se publican, íntegramente, las bases que han de regir en la convocatoria para proveer en propiedad el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, encuadrado en la Escala de Administración General, subescala Técnica, con los haberes correspondientes al grupo A, complemento de destino 20 y demás retribuciones que le correspondan.

El plazo de presentación de instancias es de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los anuncios sucesivos de esta convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia».

Picanya, 5 de septiembre de 1989.-El Alcalde, Josep Alinena Navarro.